



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 15 AGO 2005

05/05/001/207

ASUNTO 588

VISTO: la Decisión N° 07/04, del Consejo del Mercado Común del Mercosur, que refiere a la vigencia de las Disposiciones Transitorias del Reglamento Relativo a la Aplicación de Medidas Salvaguardia a las Importaciones Provenientes de Países No Miembros del Mercosur.-

RESULTANDO: I) que el artículo 2° de la mencionada Decisión solicita a los Estados Partes instruyan a sus respectivas Representaciones ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), para que protocolicen la misma en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N° 18, en los términos establecidos en la Resolución GMC N° 43/03.-

II) que de conformidad a dicha instrucción los Plenipotenciarios de los Estados Partes del Mercosur, cumplidos los trámites de estilo ante la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), suscribieron con fecha 24 de junio de 2005 el cuadragésimo Noveno Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18.-

hgt

CONSIDERANDO: precedente incorporar dicho Protocolo al ordenamiento jurídico nacional.-

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en el Tratado de Montevideo de 1980, aprobado por la Ley N° 15.071, de 16 de octubre de 1980, en el artículo 38° y siguientes del Protocolo de Ouro Preto, aprobado por la Ley N° 16.712, de 1° de setiembre de 1995 y en la Resolución N° 43/03 del Grupo Mercado Común.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A:

ARTICULO 1°.- Incorporar al ordenamiento jurídico nacional el Cuadragésimo Noveno Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, por el que se incorpora a este último la Decisión N° 07/04 del Consejo del Mercado Común que dispone la vigencia de las Disposiciones Transitorias del Reglamento Relativo a la Aplicación de Medidas Salvaguardia a las Importaciones Provenientes de Países No Miembros del Mercosur. Dicho Protocolo Adicional, cuyo texto se anexa, forma parte integrante del presente Decreto.-

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

05/05/001/207

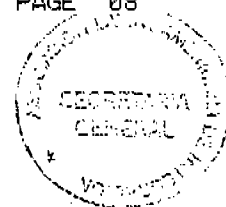
ARTICULO 2°.- El Protocolo Adicional cuya incorporación se dispone, entrará en vigencia de conformidad a lo establecido en su artículo 3°.-

ARTICULO 3°.- Notifíquese a la Secretaría del Mercosur.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, etc.-

David Rodríguez
[Firma]

[Firma]
Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República



**ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE
ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY**

Cuadragésimo Noveno Protocolo Adicional

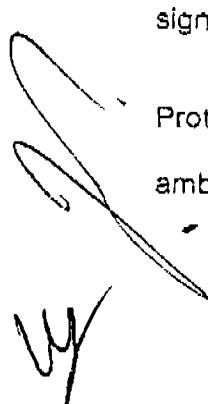
Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos, según poderes otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

TENIENDO EN CUENTA, el Décimo Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 18 y la Resolución GMC N° 43/03,

CONVIENEN:

 **Artículo 1°.-** Incorporar al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 la Decisión N° 07/04 del Consejo del Mercado Común relativa a Disposiciones Transitorias del Reglamento Relativo a la Aplicación de Medidas de Salvaguardia a las Importaciones Provenientes de Países No Miembros del MERCOSUR que consta como anexo e integra el presente Protocolo.

 **Artículo 2°.-** Una vez en vigor, el presente Protocolo sustituirá lo dispuesto en el artículo 89 del Anexo al Decimonoveno Protocolo Adicional y derogará el Vigésimo Tercer Protocolo Adicional.

 **Artículo 3°.-** El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de la notificación de la Secretaría General de la ALADI a los países signatarios de que recibió la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR, informando la incorporación de la norma MERCOSUR y de su correspondiente Protocolo Adicional a los ordenamientos jurídicos de los cuatro Estados Partes del MERCOSUR.

La Secretaría General de la ALADI deberá efectuar dicha notificación, en lo posible, el mismo día de recibida la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios, y a la Secretaría del MERCOSUR.

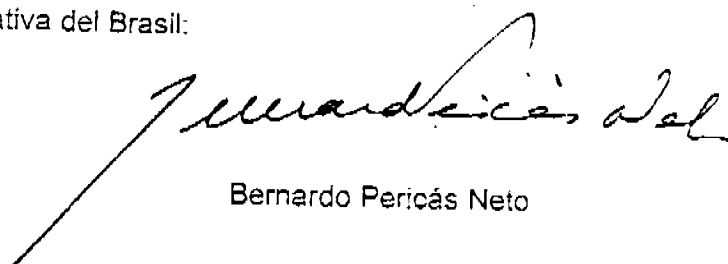
EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los **veinticuatro** días del mes de **junio** de 2005, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.



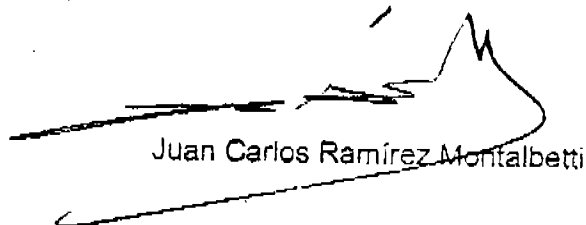
Por el Gobierno de la República Argentina:


Juan Carlos Olima

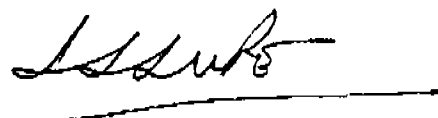
Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:


Bernardo Pericás Neto

Por el Gobierno de la República del Paraguay:


Juan Carlos Ramírez Montalbetti

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:


Jorge Jure

24 JUN 2005
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Dr. DIDIER OPERTTI BADÁN
Secretario General



MERCOSUR/CMC/DEC. N° 07/04

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL REGLAMENTO RELATIVO A LA
APLICACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA A LAS IMPORTACIONES
PROVENIENTES DE PAÍSES NO MIEMBROS DEL MERCOSUR**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 17/96, 04/97 y 19/98 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo XII del referido Reglamento contiene Disposiciones Transitorias

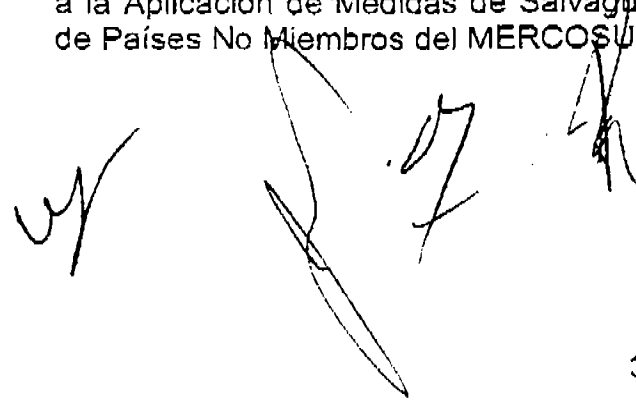
Que se consideró conveniente que dichas Disposiciones Transitorias tengan vigencia por un período de dos años, contados a partir de la vigencia en el MERCOSUR del Reglamento de Salvaguardias.

**EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN
DECIDE:**

Art. 1 - Establecer la vigencia de las Disposiciones Transitorias del Reglamento Relativo a la Aplicación de Medidas de Salvaguardia a las Importaciones Provenientes de Países No Miembros del MERCOSUR, por un período de dos años contados desde el comienzo de la vigencia en el MERCOSUR del referido Reglamento

Art. 2 - Solicitar a los Estados Partes que instruyan a sus respectivas Representaciones ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) para que protocolicen la presente Decisión en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N° 18, en los términos establecidos en la Resolución GMC N° 43/03.

Art. 3 - Los Estados Partes deberán incorporar la presente Decisión a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 1/1/2005. No obstante, su aplicación será efectiva a partir de la entrada en vigor del Reglamento Relativo a la Aplicación de Medidas de Salvaguardia a las Importaciones Provenientes de Países No Miembros del MERCOSUR.

 XXVI CMC – Puerto Iguazú, 07/VII/04